



0181 -2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 13 MAR 2013

Vistos, el Expediente N° 0111553-2012 y el Informe N° 260-2013-MINEDU/SG-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 04652-2010-DRELM, de fecha 06 de setiembre del 2010 se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la profesora Marita Lucila Robles Gonzáles, Directora de la Institución Educativa Pública N° 166 "Karol Wojtyla", del distrito de San Juan de Lurigancho, contra la resolución ficta del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 7751-UGEL.05-SJL/EA, que la separa temporalmente del servicio por el periodo de un (01) mes, sin derecho a remuneraciones y declara improcedente su solicitud de prescripción y caducidad del proceso sancionador; asimismo dispone que sea reasignada al término de su sanción y que la referida resolución se anote como demérito en su escalafón;

Que, con fecha 19 de octubre del 2010 la recurrente interpone recurso de revisión argumentando que ha operado el silencio administrativo positivo al que se sujetan los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción, previsto en el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al respecto la recurrente argumenta que ante la demora de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 05, en resolver su recurso de reconsideración, interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta por aplicación del silencio administrativo negativo, y que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana también habría excedido el plazo para resolver el referido recurso, razón por la cual habría operado el silencio administrativo positivo establecido en la norma referida en el considerando precedente;

Que, conforme al tercer párrafo del artículo 133 del Reglamento de la Ley del Profesorado, aprobado por el Decreto Supremo N° 19-90-ED, los recursos impugnativos interpuestos contra las resoluciones de suspensión, separación temporal o definitiva del servicio serán resueltos previo informe de la Comisión de Procesos Administrativos de la repartición correspondiente;

Que, en el expediente obra el Informe N° 33-2012-MINEDU/SG/CPAD, de la Comisión de Procesos Administrativos Docentes, de la Sede Central del Ministerio de Educación, el cual considera que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana emitió la Resolución Directoral Regional N° 04652-2010-DRELM, vencido en exceso el plazo legal para emitir pronunciamiento, y que siendo así, la solicitud de silencio administrativo positivo presentada por la recurrente debió ser acogida y reconocida en su momento; y concluye considerando que resulta procedente acoger la reclamación planteada por la recurrente en el extremo que solicita la nulidad de la referida Resolución Directoral Regional por haber operado el silencio administrativo positivo, además de recomendar que se declare la nulidad de la precitada Resolución e Insubistente el Informe N° 294-2010-DRELM-CPPA, y que el Órgano Colegiado de dicha instancia emita nuevo informe teniendo en cuenta la observación que señala;



Que, el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley N° 27444, establece que en los procedimientos sancionadores, los recursos administrativos destinados a impugnar la imposición de una sanción estarán sujetos al silencio administrativo negativo y que cuando el administrado haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo, será de aplicación el silencio administrativo positivo en las siguientes instancias resolutivas;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444, los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la precitada Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto; y en consecuencia, en el presente caso resulta de aplicación el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 3 de la Ley N° 27444, es requisito de validez del acto administrativo ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado;



Que, al haber operado el silencio administrativo positivo, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana perdió competencia para emitir la Resolución Directoral Regional N° 04652-2010-DRELM, y al haberla emitido contraviene el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley N° 27444;

Que, conforme al numeral 1 del artículo 10 de la Ley N° 27444, es un vicio del acto administrativo, que causa su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;



Que, la Resolución Directoral Regional N° 04652-2010-DRELM contraviene lo dispuesto por el numeral 188.6 del artículo 188 de la Ley N° 27444; motivo por el cual incurre en la causal de nulidad referida en el considerando precedente;

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, los funcionarios y servidores públicos que, injustificadamente, se nieguen a reconocer la eficacia del derecho conferido al administrado al haber operado a su favor el silencio administrativo positivo de un procedimiento que se sigue ante la misma entidad, incurrirán en falta administrativa sancionable, conforme lo establecido en el artículo 239 de la Ley N° 27444, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de revisión interpuesto por la profesora Marita Lucila Robles Gonzáles, contra la Resolución Directoral Regional N° 04652-2010-



0181-2013-ED

Resolución de Secretaría General No.....



DRELM, y en consecuencia, nula la referida Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- Disponer que la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana inicie las acciones conducentes a determinar la responsabilidad que corresponda por haber operado el silencio administrativo positivo respecto al recurso de apelación interpuesto por la profesora Marita Lucila Robles Gonzáles.



Regístrese y Comuníquese,



DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación